

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00117-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO.
Demandante:	Marleny Bernal Echavarría
Demandada:	Guillermo León Arboleda Montoya
Interlocutorio:	No. 467 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Marleny Bernal Echavarría a través de apoderado judicial en contra del señor Guillermo León Arboleda Montoya, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

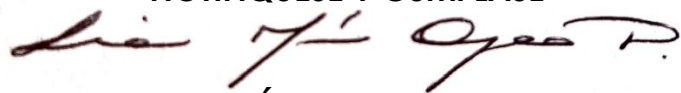
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **Marleny Bernal Echavarría** contra el señor **Guillermo León Arboleda Montoya**, por las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **Guillermo León Arboleda Montoya**, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por servicio postal autorizado a la dirección suministrada, acreditándose ante el despacho la entrega efectiva de los documentos a través de constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que el demandado recibió los documentos.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **German Vargas Castaño** identificado con T.P Nro. 273.832 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora Marleny Bernal Echavarría en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 073** , fijado hoy **04** de **SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario